



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JHONY VARELA LASSO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 62
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º68 del 11 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2022-00332-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º68 del 11 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2022-00332-00, promovido por el señor Jhony Varela Lasso, identificado con la cédula de ciudadanía N.º94.530.517, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º146 del día de hoy 29 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutada no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia que precede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FUNERARIA SAN VICENTE SA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1606
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

El doctor Diego Fernando Osorio Colorado presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º37 del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia, y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º37 del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la Funeraria San Vicente SA, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que mediante auto N.º55 del 31 de agosto de 2023 se dispuso

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

requerir a Colpensiones a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta y no realizó manifestación alguna. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el pago correspondiente por concepto de auxilio funerario, la indexación sobre dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se librárá mandamiento en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la Funeraria San Vicente SA, las siguientes sumas de dinero y por idéntico concepto:

- a) \$5.000.000 por concepto de auxilio funerario causado con ocasión del fallecimiento de la señora Emilse del Socorro Cañas Quintero, acaecido el día 16 de enero de 2022.
- b) La indexación de dicha suma.
- c) \$500.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.° 146 del día de hoy 29 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
EJECUTADO: VALENTINA GARCÍA JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1602
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Mauricio Castillo Lozano, actuando en nombre propio, radicó memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público advirtió que no es procedente dar aplicación a la medida de embargo ordenada por este despacho, por cuanto la ejecutada no tiene ningún vínculo con esa entidad.

Así las cosas, se observa que esta oficina judicial mediante auto N.º 1060 del 27 de junio de 2023 ordenó embargo y retención de los dineros correspondientes al crédito reconocido por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante la Resolución N.º 002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, girado a través de la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, dicha cartera ministerial allegó escrito, a través de medios digitales en el que indicó:

(...) En este contexto, al ser el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un centralizador de pago, realiza el giro a través de la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución atendiendo la instrucción de las entidades ejecutoras del Presupuesto Público Nacional dentro de las cuales se encuentra el INPEC.

En consecuencia, actualmente no hay lugar a saldos por pagar y/o retener y por tanto no es posible dar aplicación a la medida de embargo ordenada mediante Oficio No. 092 de junio 28 de 2023 con ocasión Proceso Ejecutivo laboral con radicado No. 76001-4105-005-2023-00270-00 que cursa en su Despacho. (...)

Conforme lo anterior, la parte activa elevó una petición ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la que solicitó información respecto del número de cuenta a la que fue consignado el crédito reconocido mediante la Resolución N.º 002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, a efectos de materializar la medida cautelar ordenada. En respuesta, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC emitió el oficio N.º 2023EE0184813 del 26 de septiembre de 2023, en el que indicó:

Por lo tanto, ya que no se tiene conocimiento por parte del Ministerio de la cuenta en la cual son transferidos estos recursos y con el fin de proceder a realizar el pago de la suma adeudada, y cumplir con el pago señalado por el Juzgado por valor de \$9.721.847, se indica que es necesario ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC se realice el depósito judicial correspondiente, en virtud del acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$9.721.847 con el fin de legalizar el acto administrativo a través del cual se realice la devolución de la cuenta de acreedores varios de forma parcial.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Conforme lo anterior, se ordenará librar el oficio respectivo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para efectos de comunicar la medida de embargo de los dineros correspondientes al crédito reconocido mediante la Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, decretada mediante auto N.º 1060 del 27 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Librar el al oficio respectivo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de nueve millones setecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/CTE (\$9.721.847).

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 146 del día de hoy 29 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00597-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1547
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco Popular, Banco Itaú y Banco de Occidente no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 1384 del 29 de julio de 2022, y comunicada a través del oficio N.º 135 del 4 de agosto del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Popular, Banco Itaú y Banco de Occidente para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1384 del 29 de julio de 2022, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 146 del día de hoy 29 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: IVÁN OROZCO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 63
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º92 del 10 de abril de 2014, proferida por el extinto Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-004-2014-00006-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º92 del 10 de abril de 2014, proferida por el extinto Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-004-2014-00006-00, promovido por el señor Iván Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.767.882, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º146 del día de hoy 29 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario